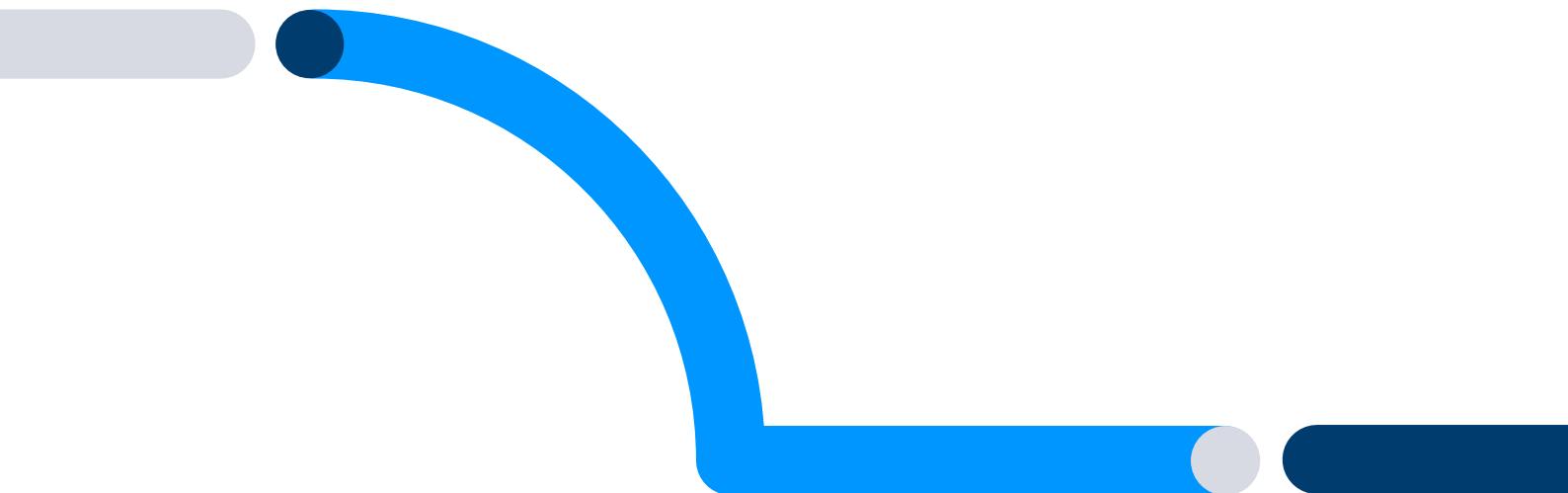


red eléctrica

Una empresa de Redeia



Guía descriptiva del proceso de Puesta en Servicio

Versión 12

Enero 2024

Índice

1	Introducción	1
2	Procedimiento PES para instalaciones y MGE conectados a RdT	2
2.1	Instalaciones de alimentación a consumo o de apoyo a la RdD	2
2.2	Instalaciones y MGE conectadas a RdT.....	3
2.2.1	Notificación Operacional de Energización (EON)	3
2.2.1.1	EON de las instalaciones de enlace asociadas a MGE	3
2.2.1.2	EON de las instalaciones de conexión asociadas a MGE	4
2.2.2	Notificación Operacional Provisional (ION)	6
2.2.3	Aprobación de Puesta en servicio para pruebas pre-operacionales de funcionamiento (APESp).....	7
2.2.4	Notificación Operacional Definitiva (FON)	7
3	Procedimiento PES para MGE conectados a RdD.....	8
3.1	Informe Previo a la Notificación Operacional Provisional (Informe Previo a ION)	8
3.2	Aprobación de Puesta en servicio para pruebas pre-operacionales de funcionamiento (APESp).....	9
3.3	Informe Previo a la Notificación Operacional Definitiva (Informe Previo FON).....	9
4	Puesta en servicio completa o por fases y APESp parciales.....	11
4.1	Puesta en servicio completa.....	11
4.2	Puesta en servicio por fases	11
4.3	Puesta en servicio para pruebas preoperacionales parcial.....	12
5	Glosario	13
ANEXO 1.	Documentos para la cumplimentación de la información estructural (Procedimiento de Operación P.O.9 o P.O.9 TNP)	14
Anexo 1.1.	Envío de datos de información estructural.....	14
Anexo 1.2.	Información relativa a modelos dinámicos.....	14
ANEXO 2.	Alta de telemidas requerida para instalaciones frontera (enlace y/o conexión) con conexión a la red de transporte	15
ANEXO 3.	Procedimiento de maniobras para la operación de instalaciones frontera entre Red Eléctrica y otra empresa.....	16
ANEXO 4.	Alta de telemidas requerida para instalaciones de generación	17
Anexo 4.1.	Formulario X015 para MGE.....	17
ANEXO 5.	Alta/modificación de Punto Frontera de medidas eléctricas / Generación código CIL	20



Anexo 5.1. Alta/modificación Punto frontera.....	20
Anexo 5.2. Impacto en la frontera DT.....	21
Anexo 5.3. Código CIL del MGE	21
ANEXO 6 Pruebas de control de producción de instalaciones RCR y pruebas de capacidades técnicas de los módulos de parque eléctrico (MPE) según P.O. SENP 12.2 en los Territorios No Peninsulares (TNP)	22
ANEXO 7 Pruebas de control de producción de instalaciones RCR conectadas en el Sistema Eléctrico Peninsular	24



1 Introducción

Red Eléctrica de España S.L.U. publica este documento con el propósito de facilitar la comprensión del proceso a seguir por los agentes que deseen poner en servicio una instalación no transporte con conexión a la red de transporte (RdT). Adicionalmente, se describe también el proceso para los módulos de generación de electricidad (MGE) conectados a la red de distribución (RdD) con potencia instalada¹ superior a 5 MW en el Sistema Eléctrico Peninsular Español (SEPE) o 0,5 MW en los Territorios No Peninsulares (TNP)².

Este documento no tiene ningún valor normativo y no se garantiza que la información difundida en esta guía reproduzca de manera exacta textos oficiales. Únicamente se consideran válidos a efectos legales los textos de la normativa según se publican en el Boletín Oficial del Estado. El objeto de esta guía es recopilar y ampliar la información, así como compilar los aspectos operativos necesarios para realizar y culminar con éxito el proceso de puesta en servicio (PES) de instalaciones no transporte.

La última edición actualizada de esta guía está disponible en la pestaña “*Cientes*” > “*Generador*”/”*Consumidor*”/”*Distribuidor*”>”*Puesta en servicio de tu instalación*”, de la página www.ree.es. Allí también encontrará la **Guía de usuario del módulo PES** del [Portal de Servicios a Clientes de Red Eléctrica](#) (en adelante, el Portal) para la tramitación telemática de solicitudes de puesta en servicio. Por último, se recomienda consultar la sección [FAQs](#) de nuestra web donde encontrará aclaraciones más específicas que amplían lo indicado en este documento.

Además, puede hacernos llegar sus comentarios, consultas y sugerencias sobre esta guía a través del apartado “**Contacta con Nosotros**” del Portal. Para ofrecerle un mejor servicio, por favor, clasifique su consulta en las siguientes categorías:

- Consulta sobre **requisitos específicos** del proceso de emisión de Notificaciones Operacionales:
 - NIVEL 1 > “Puesta en servicio”
 - NIVEL 2 > Categoría correspondiente al requisito objeto de consulta
- Consulta sobre el **proceso general** de emisión de Notificaciones Operacionales:
 - NIVEL 1 > “Puesta en servicio”
 - NIVEL 2 > “Proceso genérico y notificaciones operacionales (EON, ION, APESp, FON)”
- Registro **Autorización de Explotación** para emisión de Notificación Operacional de Energización (EON):
 - NIVEL 1 > “Puesta en servicio”
 - NIVEL 2 > “Proceso genérico y notificaciones operacionales (EON, ION, APESp, FON)”
 - NIVEL 3 > “Autorización de explotación provisional ...”
- Consulta sobre el contenido de la página web:
 - NIVEL 1 > “Puesta en servicio”
 - NIVEL 2 > “Información disponible en web”



¹ Potencia instalada según definición del Artículo 3 del Real Decreto 413/2014.

² Artículo 39 del Real Decreto 413/2014: Instalaciones conectadas a la red de distribución con una potencia instalada superior a 5 MW o bien con una potencia instalada inferior o igual a 5 MW que formen parte de una agrupación del mismo subgrupo del artículo 2 del Real Decreto 413/2014, conforme a la definición de agrupación incluida en el artículo 7 del mismo, cuando la suma total de potencias instaladas de dicha agrupación sea mayor de 5 MW. En el caso de instalaciones ubicadas en TNP, el límite de potencia para la aplicación de lo establecido en este apartado será de 0,5 MW.

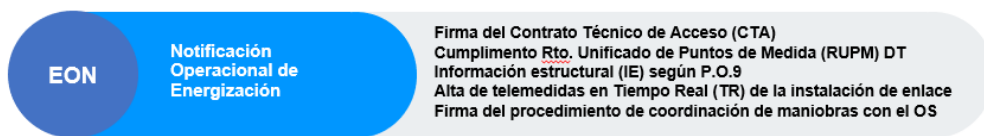
2 Procedimiento PES para instalaciones y MGE conectados a RdT

2.1 Instalaciones de alimentación a consumo o de apoyo a la RdD

Para la puesta en servicio de las instalaciones de enlace para alimentación a consumo o para apoyo a la RdD, se requiere la obtención de la Notificación Operacional de Energización (EON).

El titular de la instalación de consumo o de la instalación de enlace de apoyo a RdD (o una empresa representante de los mismos) es quien debe realizar la solicitud de EON en el módulo de Puesta en Servicio del Portal, generando un código de solicitud del tipo PESE-XXXX-YY.

Es necesario **realizar una solicitud por cada instalación de enlace que desee poner en servicio**.



Los **requisitos** que deben cumplimentarse serán los siguientes:

- Permiso de acceso y conexión donde refleje la solución de conexión que se pretende energizar.
- Contrato Técnico de Acceso (CTA) firmado.
- Cumplimiento del Reglamento Unificado de Puntos de Medida (RUPM) de la instalación de enlace. Requiere confirmación de alta/ modificación de la frontera DT.
- Cumplimiento de la información requerida en el Procedimiento de Operación P.O.9. (Información estructural).
- Alta en el sistema de medidas en tiempo real, de aplicación a instalaciones frontera. Esta gestión la realiza el CCd.
- Acordar un procedimiento de coordinación de maniobras con el Operador del Sistema (OS) que asegure en todo caso la operatividad de la red de transporte. Esta gestión la realiza el CCd.

Tras la obtención de la EON, el operador del sistema y gestor de la red de transporte, a través del Centro de Control de Red Eléctrica correspondiente, coordinará la realización de la puesta en servicio de las nuevas instalaciones según el plan de maniobras establecido previamente, coordinándose con los agentes afectados.

2.2 Instalaciones y MGE conectadas a RdT

Para la puesta en servicio de las MGE conectados a la RdT, se requiere la obtención de varias Notificaciones Operacionales de acuerdo con lo indicado en la siguiente imagen:



Imagen 1. Notificaciones operacionales aplicables a instalaciones y MGE conectados a RdT

2.2.1 Notificación Operacional de Energización (EON)

Permite la energización tanto de las instalaciones de enlace con la red de transporte o conexión asociadas a módulos de generación de electricidad, así como de los servicios auxiliares de producción.

Las Notificaciones Operacionales de Energización se tramitan por **instalación de enlace** (conexión directa con la red de transporte) o por **instalaciones de conexión** (instalaciones que conectan la primera subestación no transporte, o sucesivas, con el resto de las instalaciones de conexión de los grupos de generación).

En caso de las instalaciones de conexión asociadas a un módulo de generación de electricidad, la energización se podrá realizar tras la obtención de la EON o de manera conjunta con la APESp, según se indica posteriormente.

2.2.1.1 EON de las instalaciones de enlace asociadas a MGE

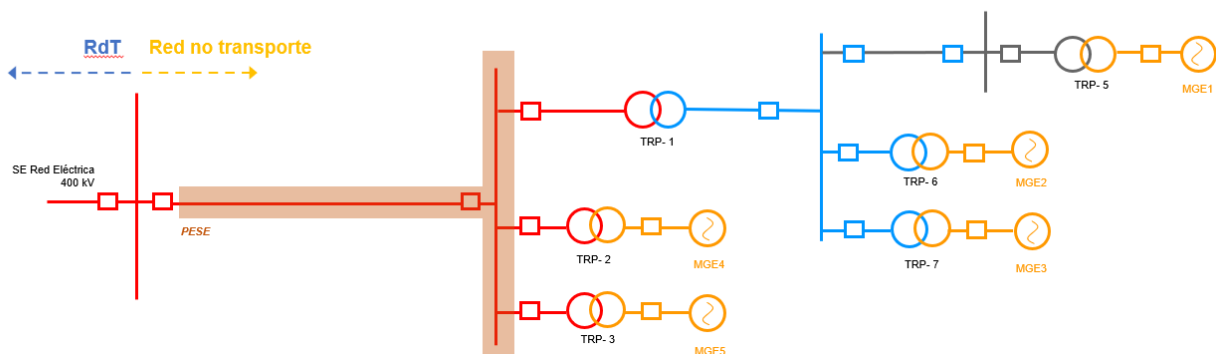


Imagen 2. Ejemplo de instalación de enlace y solicitud PESE

La solicitud debe ser realizada en el módulo de Puesta en Servicio del Portal por el responsable de operación y mantenimiento (ROM) de la posición (o una sociedad representante del mismo). **Se realizará una solicitud para cada instalación de enlace**, generándose un código de solicitud del tipo PESE-XXXX-YY.

Puede tramitarse en paralelo con la solicitud de Notificación Operacional Provisional (ION) del módulo de generación de electricidad, **si bien la solicitud de EON será requisito indispensable** para la admisión a trámite de la solicitud de la ION del MGE.

Los **requisitos** necesarios para la emisión de la EON son los siguientes:

- Permiso de acceso y conexión donde refleje la solución de conexión que se pretende energizar.
- Autorización de explotación provisional para pruebas por parte del órgano competente, referente a las instalaciones objeto de la EON.
- Contrato Técnico de Acceso (CTA) firmado.
- Cumplimiento del Reglamento Unificado de Puntos de Medida (RUPM) de la instalación de enlace. Requiere confirmación de alta o modificación de la frontera DT, según aplique.
- Alta en el sistema de medidas en tiempo real, de aplicación a instalaciones frontera (transporte-no transporte). Esta gestión la realiza el Centro de Control Delegado (CCd) con el Centro de Control de RE.
- Cumplimiento de la información requerida en el Procedimiento de Operación P.O.9. (Información estructural)³
- Acordar un procedimiento de coordinación de maniobras con el OS que asegure en todo caso la operatividad de la red de transporte. Esta gestión la realiza el CCd, con el Centro de Control de RE.

Tras la obtención de la EON, el OS y gestor de la red de transporte, a través del Centro de Control de Red Eléctrica correspondiente, coordinará la realización de la puesta en servicio de las nuevas instalaciones según el plan de maniobras establecido previamente, respetando en lo posible las fechas propuestas por el transportista propietario de las instalaciones de la red de transporte, y coordinándose directamente con los agentes afectados.

2.2.1.2 EON de las instalaciones de conexión asociadas a MGE

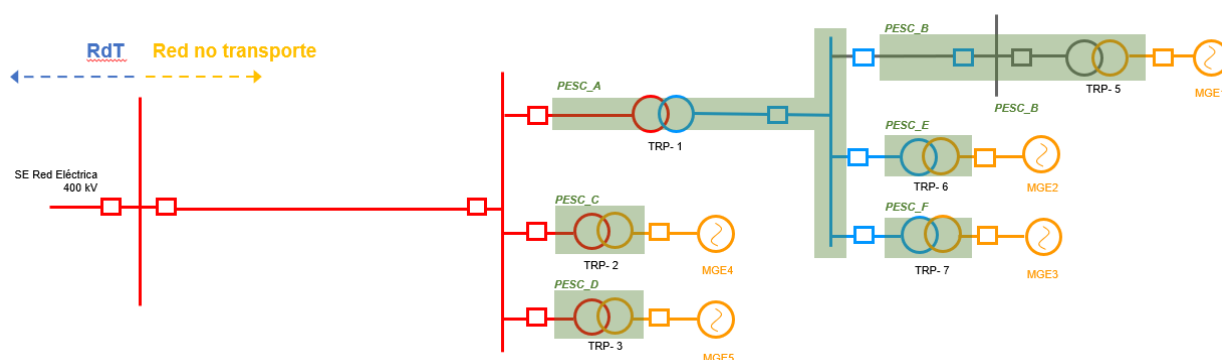


Imagen 3. Ejemplo de instalaciones de conexión y solicitudes PESC

³ Puede consultar los Procedimientos de Operación en la [web de Red Eléctrica](#)

La solicitud debe realizarse en el módulo de Puesta en Servicio del Portal por diferentes agentes, en función de si las instalaciones son compartidas o no:

- Si se trata de instalaciones de conexión **compartidas**, la solicitud debe realizarla el ROM de la posición.
- Si se trata de instalaciones de conexión **no compartidas**, es el titular del MGE el que debe realizar la solicitud.

Por ejemplo, en la Imagen 3 si los MGE1, MGE2 y MGE3 pertenecen a sociedades diferentes:

- La solicitud PESC_A deberá realizarla el ROM (instalación compartida)
- Las solicitudes PESC_B, PESC_E y PESC_F deberán realizarlas los titulares de cada MGE (instalaciones no compartidas).

Se generará un código de solicitud del tipo PESC-XXXX-YY. En ambos casos se puede tramitar en paralelo con la solicitud de ION del MGE, si bien la realización de la solicitud de EON es requisito indispensable para la admisión a trámite de la solicitud de la ION.

Los **requisitos** necesarios para la obtención de la EON de instalaciones de conexión son los siguientes:

- Instalación de enlace ya energizada o con EON emitido.
- Permiso de acceso y conexión donde refleje la solución de conexión que se pretende energizar.
- Autorización de explotación provisional para pruebas por parte del órgano competente, referente a las instalaciones objeto de la EON.
- Contrato Técnico de Acceso (CTA) firmado.
- Cumplimiento del Reglamento Unificado de Puntos de Medida (RUPM), es necesario confirmar si es necesario realizar alguna modificación de la frontera DT.
- Cumplimiento de la información requerida en el Procedimiento de Operación P.O.9. (Información estructural)
- Telemedidas de la instalación de conexión (si son requeridas por Centro de Control de Red Eléctrica en aplicación del Procedimiento de Operación P.O.9.2 o P.O.9 SENP, según corresponda). Esta gestión la realiza el CCd.

Tras la obtención de la EON, en el caso de instalaciones de conexión asociadas a MGE con conexión a la red de transporte a través de las cuales se conecta una **nueva instalación sin modificar la instalación de enlace** con la red de transporte, podría ser necesaria una coordinación del CCd con el Centro de Control de Red Eléctrica correspondiente por si tuviese alguna observación a la fecha de puesta en servicio efectiva prevista o hubiera que tomar alguna medida de precaución adicional durante la propia energización.

2.2.2 Notificación Operacional Provisional (ION)

Una vez solicitada la energización de las instalaciones de enlace y/o conexión, la puesta en servicio de los MGE contempla la obtención de tres notificaciones: **ION**, **APESp** y **FON**, las cuales se obtienen secuencialmente a partir de una **única solicitud** en el módulo de Puesta en Servicio del Portal.

La Notificación Operacional Provisional (ION) permite la inscripción previa en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica (RAIPEE) del Ministerio, en lo que concierne a los requisitos competencia del OS.

Se emite a la vez que el certificado CIL, por lo que **es importante que la potencia instalada reflejada en la ION coincida con la potencia instalada del CIL**, que a su vez coincidirá con la potencia instalada reflejada en la autorización de explotación provisional emitida por la Administración competente (AEP) emitida por el órgano competente. **En caso de discrepancia, el solicitante deberá actualizar el permiso de acceso y conexión, o bien, solicitar una nueva APM para corregir el valor de la potencia instalada del CIL.**

El titular del MGE (o una empresa representante del mismo) es quien debe realizar la solicitud de ION en el Portal, generando un código de solicitud del tipo PESGT-XXXX-YY, **debiendo realizar tantas solicitudes como módulos de generación desee poner en servicio.**

Los **requisitos** necesarios para la obtención de la ION son:

- EON de las instalaciones de enlace y conexión o con solicitud de EON realizadas.
- Permiso de Acceso y Conexión que refleje las Potencias y Capacidades para las que se solicita la ION.
- Contrato Técnico de Acceso (CTA) firmado.
- Cumplimiento del Reglamento Unificado de Puntos de Medida (RUPM), alta frontera ED, incluyendo la modificación de la frontera DT en caso de ser necesaria.
- Dar de alta la unidad de venta de energía mediante la obtención del código CIL y el Certificado CIL⁴.
- Cumplimiento de la información requerida en el Procedimiento de Operación P.O.9. (Información estructural).
- Alta en el sistema de telemidas en tiempo real a través de un Centro de Control habilitado y que cumpla con los correspondientes procedimientos de operación. La solicitud de alta la debe realizar el CCGD.

⁴ El Certificado CIL se emitirá a la vez que la ION.

2.2.3 Aprobación de Puesta en servicio para pruebas pre-operacionales de funcionamiento (APESp)

Tras la obtención de la ION, el vertido de energía a la red requerirá la obtención de la APESp, la cual se emitirá por el OS tras la toma de constancia en la aplicación web PRETOR⁵ del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Una vez recibida la APESp, el titular del MGE deberá comunicar al OS, a través de su CCGD, la fecha prevista para la realización de las pruebas con una antelación mínima de una semana.

Requisitos necesarios para la obtención de la APESp (total o parcial):

- Indicar el tipo de APESp solicitada, total o parcial, según indicado anteriormente.
- ION emitida.
- Acreditación de la inscripción previa en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica (RAIPEE), la cual se considerará cumplimentada tras la toma de constancia de su publicación en la aplicación web PRETOR del Ministerio.

2.2.4 Notificación Operacional Definitiva (FON)

Esta notificación permite la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica (RAIPEE), en lo que concierne a los requisitos competencia del OS y supone la puesta en servicio definitiva o en fase de operación comercial del MGE.

Requisitos necesarios para la obtención de la FON:

- APESp emitida
- Realización de Pruebas de Control de Producción y seguimiento de instrucciones del OS que permitan garantizar en todo momento la fiabilidad del sistema eléctrico. La solicitud de pruebas la debe realizar el CCGD en coordinación con el Centro de Control de RE.
- Cumplimiento de la información requerida en el Procedimiento de Operación P.O.9. (Información estructural) que haya quedado pendiente de cumplimentar en la ION.
 - Informe de caracterización de armónicos.
 - Informe de validación de la idoneidad de los modelos dinámicos.
- Documentación que demuestre la conformidad con lo establecido en el Título IV del Reglamento (UE) 2016/631 para las instalaciones ubicadas en el territorio peninsular, o la documentación que demuestre la conformidad con los requisitos técnicos de aplicación en el procedimiento de operación P.O.12.2 SENP de los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares. Así como información relativa al cumplimiento de los mencionados Reglamento y P.O. cuando les sea de aplicación.

⁵ Acceso a la Sede Electrónica a través del enlace <https://energia.serviciosmin.gob.es/Pretor/>

3 Procedimiento PES para MGE conectados a RdD

Para la puesta en servicio de cualquier MGE con punto de conexión en la RdD incluida en el Artículo 39 del Real Decreto 413/2014⁶ deberán obtenerse las siguientes notificaciones operacionales:

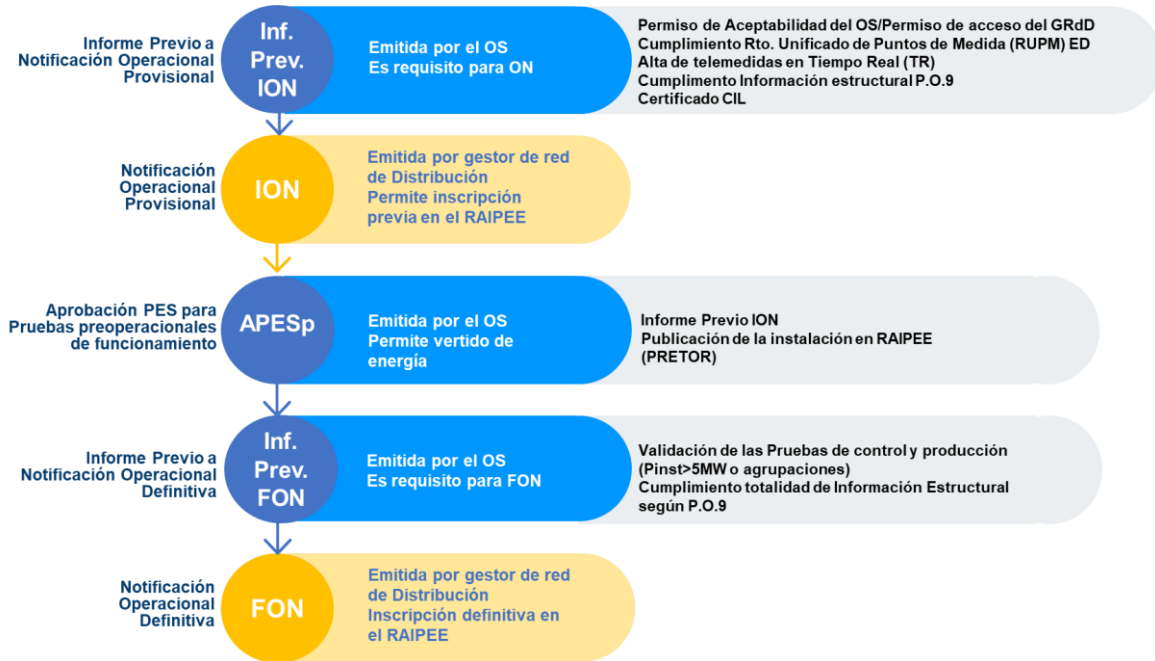


Imagen 4. Notificaciones operacionales aplicables a MGE conectados a RdD

3.1 Informe Previo a la Notificación Operacional Provisional (Informe Previo a ION)

Este informe previo confirma el cumplimiento de los requisitos competencia del OS necesarios para la emisión de la ION por parte del GRdD. Es esta ION la que permite la inscripción previa en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica (RAIPEE) del Ministerio.

El Informe Previo a ION se emite a la vez que el certificado CIL, por lo que **es importante que la potencia instalada reflejada en el Informe Previo a ION coincida con la potencia instalada del CIL**, que a su vez coincidirá con la potencia instalada reflejada en la autorización de explotación provisional para pruebas emitida por la Administración competente (AEP) emitida por el órgano competente. **En caso de discrepancia, el Agente deberá solicitar al GRdD una actualización del informe de aceptabilidad con Red Eléctrica (en caso de MGE con afección sobre la RdT), o bien, solicitar una nueva APM para corregir el valor de la potencia instalada del CIL.**

⁶ MGE conectados a la red de distribución con una potencia instalada superior a 5 MW o bien con una potencia instalada inferior o igual a 5 MW que formen parte de una agrupación del mismo subgrupo del artículo 2 del Real Decreto 413/2014, conforme a la definición de agrupación incluida en el artículo 7 del mismo, cuando la suma total de potencias instaladas de dicha agrupación sea mayor de 5 MW. En el caso de instalaciones ubicadas en TNP, el límite de potencia para la aplicación de lo establecido en este apartado será de 0,5 MW.

Requisitos necesarios para la obtención del Informe Previo a ION:

- Informe de aceptabilidad en caso de MGE con afección sobre la RdT, o permiso de acceso y conexión emitido por el GRdD.
- Cumplimiento del Reglamento Unificado de Puntos de Medida (RUPM), alta frontera ED.
- Dar de alta la unidad de venta de energía mediante la obtención del código CIL y el Certificado CIL⁷.
- Cumplimiento de la información requerida en el Procedimiento de Operación P.O.9. (Información estructural).
- Alta en el sistema de teled medidas en tiempo real a través de un Centro de Control habilitado y que cumpla con los correspondientes procedimientos de operación. La solicitud de alta la debe realizar el CCGD.

3.2 Aprobación de Puesta en servicio para pruebas pre-operacionales de funcionamiento (APESp)

Tras la obtención del informe previo a ION emitido por el OS y del ION emitido por el GRdD, el vertido de energía a la red requerirá la obtención de la APESp, la cual se emitirá por el OS tras la toma de constancia en la aplicación web PRETOR⁸ del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Una vez recibida la APESp, para MGE con potencia instalada superior a 5 MW (0,5 MW en TNP), y con potencia instalada inferior o igual a 5 MW pero que formen parte de una agrupación del mismo subgrupo del artículo 2 del Real Decreto 413/2014, cuya suma total de potencias instaladas sea mayor de 5 MW, el titular del MGE deberá comunicar al OS, a través del CCGD, la fecha prevista para la realización de las pruebas de control de producción con una antelación mínima de una semana.

Requisitos necesarios para la obtención de la APESp (total o parcial):

- Indicar el tipo de APESp solicitada, total o parcial, en función de la potencia instalada que se desee poner en servicio⁹.
- ION emitida.
- Acreditación de la inscripción previa en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica (RAIPEE), la cual se considerará cumplimentada tras la toma de constancia de su publicación en la aplicación web PRETOR del Ministerio.

3.3 Informe Previo a la Notificación Operacional Definitiva (Informe Previo FON)

Este informe previo confirma el cumplimiento de los requisitos competencia del OS necesarios para la emisión de la FON por parte del GRdD.

La FON permite la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica (RAIPEE) del Ministerio, y supone la puesta en marcha definitiva o en fase de operación comercial de la instalación.

⁷ El Certificado CIL se emitirá a la vez que la ION.

⁸ Acceso a la Sede Electrónica a través del enlace <https://energia.serviciosmin.gob.es/Pretor/>

⁹ Debe coincidir con la que se publique en el registro previo de la instalación en PRETOR

En caso de MGE con potencia instalada inferior a 5 MW (0,5 MW en sistemas de TNP) que no formen parte de una agrupación del mismo subgrupo del artículo 2 del Real Decreto 413/2014 cuya suma total de potencias instaladas sea mayor de 5 MW, únicamente se requerirá el Informe Previo a FON cuando haya quedado algún aspecto de la información requerida según el P.O.9 pendiente de cumplimentar. En caso contrario, la puesta en marcha definitiva o en fase de operación comercial de la instalación se entenderá desde la obtención de la APESp. Por este motivo, **siempre que sea posible, se recomienda aportar la información estructural completa al inicio de la tramitación (informe previo a ION), para agilizar la tramitación y finalizar la puesta en servicio desde el punto de vista del OS con la emisión de la APESp.**

Requisitos necesarios para la obtención del Informe Previo a FON:

- APESp emitida
- Realización de Pruebas de Control de Producción y seguimiento de instrucciones del OS que permitan garantizar en todo momento la fiabilidad del sistema eléctrico. La solicitud de pruebas la debe realizar el CCGD en coordinación con el Centro de Control de RE.
- Cumplimiento de la información requerida en el Procedimiento de Operación P.O.9. (Información estructural) que haya quedado pendiente de cumplimentar en el Informe Previo a ION.
 - Informe de validación de la idoneidad de los modelos dinámicos.

4 Puesta en servicio completa o por fases y APESp parciales

Dentro del proceso de puesta en servicio, pueden darse casos en los que la energización completa no sea posible. A este respecto, la normativa permite tanto la puesta en servicio por fases como la puesta en servicio parcial de los MGE.

Es importante aclarar la diferencia entre una **puesta en servicio completa** (por el total de potencia del MGE) **o por fases** (no completa):

4.1 Puesta en servicio completa

Se realizará una única solicitud en el Portal, por la totalidad de la potencia instalada del MGE. Se obtendrá una ION y una FON por el total de la potencia instalada y capacidad máxima del MGE. Es el caso más habitual y sencillo de tramitar.

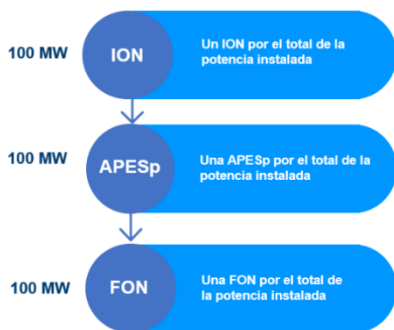


Imagen 5. Ejemplo de PES completa para un MGE de 100 MW

4.2 Puesta en servicio por fases

Esta modalidad aplica en aquellos casos en los que se plantea la construcción y energización de un MGE en fases muy espaciadas en el tiempo, cuando se prevea que puedan transcurrir más de 24 meses entre la inscripción previa y la inscripción definitiva en RAIPEE¹⁰. En este caso, se realizarán tantas solicitudes PESGT/PESGD como fases.

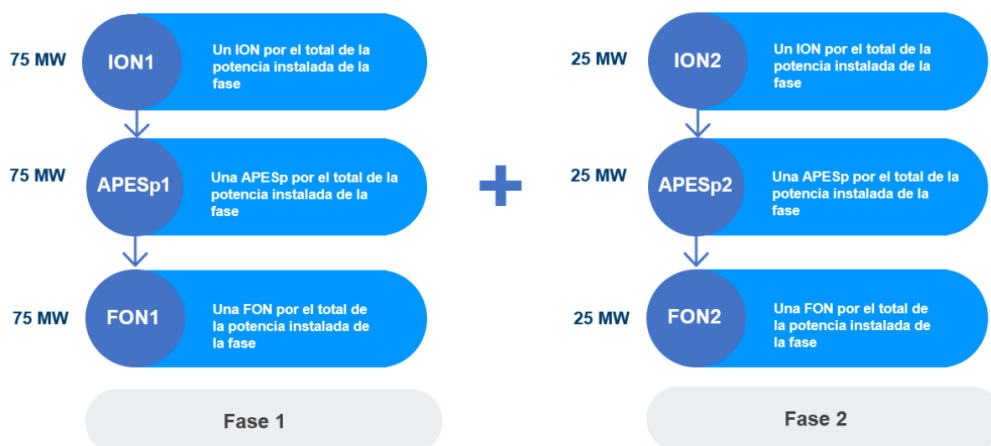


Imagen 6. Ejemplo de PES de MGE de 100 MW en dos fases (75 MW y 25 MW)

¹⁰ Consultar Artículo 9, apartado 5, del RD 647/2020

En estos casos, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el R_UE_2016/631 y en el P.O.12.2 SENP (según corresponda) tendrá carácter acumulativo, debiendo certificarse por el total de la potencia instalada del MGE para la obtención de la FON de la última fase.

En este caso de puesta en servicio por fases, cada una de las ION, FON¹¹ y APESp reflejarán la potencia instalada asociada a dicha fase, y la capacidad máxima proporcional a dicho valor¹². Es decir, dicha capacidad máxima debe estar en la misma proporción que la potencia instalada de la fase que se pone en servicio, frente a la potencia instalada total del MGE.

4.3 Puesta en servicio para pruebas preoperacionales parcial

La **APESp total** y **APESp parcial** son aplicables tanto en puestas en servicio completas como por fases, en función de la potencia que se desee poner en servicio¹³:

- Una **APESp total** implicará la PES para pruebas por el total de la potencia del MGE

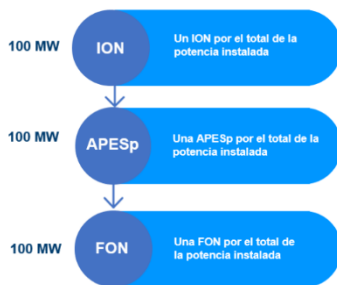


Imagen 7. PES completa de MGE de 100 MW con APESp total

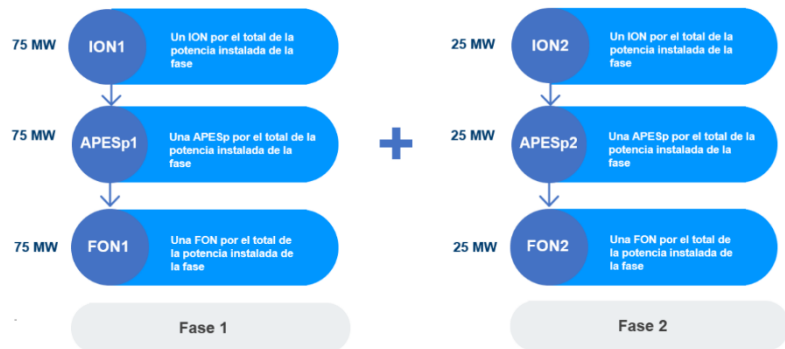


Imagen 8. PES en dos fases (75MW y 25 MW) con APESp total

- Varias **APESp parciales**: cuando se desee poner en servicio parcialmente la potencia para la que se ha obtenido la ION (energizaciones muy cercanas en el tiempo), se emitirán tantas APESp parciales como se requieran (1...n), hasta completar el total de la potencia instalada de la ION.

Cada APESp parcial contará con un código CIL y una autorización de explotación provisional para pruebas emitida por la Administración competente diferente por la potencia parcial que se energiza.

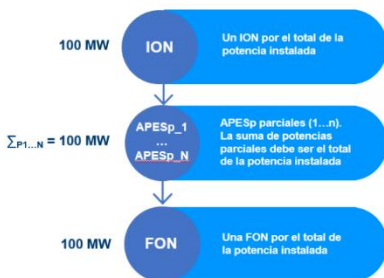


Imagen 10. PES completa de MGE de 100 MW con APESp parcial



Imagen 9. PES en dos fases (75MW y 25 MW) con APESp parcial

¹¹ Informe previo a ION e Informe previo a FON para MGE conectados a RdD

¹² Consultar Artículo 9, apartado 8, del RD 647/2020

¹³ Debe coincidir con la que se publique en el registro previo del MGE en PRETOR

5 Glosario

APESp	Aprobación de Puesta en Servicio en Pruebas preoperacionales
AEP	Autorización de explotación provisional para pruebas emitida por la Administración competente
CCGD	Centro de Control de Generación y Demanda
CCd	Centro de Control delegado
CECRE	Centro de Control de Energías Renovables de Red Eléctrica
CIL	Código de Instalación de producción a efectos de Liquidación
CIPES	Código instalación puesta en servicio
CNMC	Comisión Nacional de los Mercado y la Competencia
CTA	Contrato Técnico de Acceso
DT	Frontera Transporte-Distribución para medidas eléctricas
ED	Frontera Transporte-Generación para medidas eléctricas
EON	Notificación Operacional de Energización
FON	Notificación Operacional Definitiva
GRdD	Gestor de la Red de Distribución
GRdT	Gestor de la red de transporte
ION	Notificación Operacional Provisional
NTS	Norma Técnica de Supervisión
OS	Operador del Sistema
PES	Puesta en Servicio
Portal	Portal de Servicios a Clientes de Red Eléctrica
PRETOR	Sistema electrónico para la consulta y gestión de las inscripciones en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
R_UE_2016/1388	Reglamento (UE) 2016/1388, de 17 de agosto de 2016
R_UE_2016/1447	Reglamento (UE) 2016/1447, de 26 de agosto de 2016
R_UE_2016/631	Reglamento (UE) 2016/631, de 14 de abril de 2016
RAIPEE	Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica
RCR	Renovables, Cogeneración y Residuos
RdD	Red de distribución
RdT	Red de transporte
RE	Red Eléctrica
ROM	Representante de Operación y Mantenimiento
RUPM	Reglamento Unificado de Puntos de Medida
SEPE	Sistema eléctrico peninsular
SSAA	Servicios Auxiliares
TNP	Territorios No Peninsulares

ANEXO 1. Documentos para la cumplimentación de la información estructural (Procedimiento de Operación P.O.9 o P.O.9 TNP)

Anexo 1.1. Envío de datos de información estructural

La información estructural necesaria para la puesta en servicio de las diferentes instalaciones se debe aportar en la correspondiente solicitud de puesta en servicio a través del módulo de puesta en servicio del [Portal de Servicios a Clientes](#) en los formularios web habilitados para ello, con dos meses de antelación a la puesta en servicio o conexión efectiva.

Adicionalmente, deberá remitirse para su validación documentación adicional que pueda requerirse (esquemas unifilares simplificados y detallados, estudios de coordinación de protecciones, ficheros de ajustes de protecciones, curvas P-Q, placa de características del transformador de conexión...)

La información estructural enviada ha de ser validada por el OS para considerar el requisito de información estructural completo. **A su vez, si existen modificaciones posteriores de la información estructural, deben comunicarse al OS para su validación.**

Anexo 1.2. Información relativa a modelos dinámicos

A este respecto, como parte de la información estructural, en dicha solicitud, se requiere, si procede, aportar el modelo que describa el comportamiento dinámico de la instalación para cumplimiento del Procedimiento de Operación 9. Este modelo deberá cumplir con los requisitos recogidos en la web de Red Eléctrica: [Normativa, guías, formularios y otra documentación | Red Eléctrica \(ree.es\)](#).

Pueden dirigir sus consultas relativas a este asunto a través del [Portal de Servicios a Clientes](#) de RE, "Contacta con Nosotros". Para ofrecerle un mejor servicio, le indicamos a continuación las categorías donde puede clasificar su consulta:

- NIVEL 1 > "Puesta en servicio"
- NIVEL 2 > "Información estructural"

ANEXO 2. Alta de teled medidas requerida para instalaciones frontera (enlace y/o conexión) con conexión a la red de transporte

En el P.O. 9.2, o P.O.9 SENP, según corresponda, se establece que el OS deberá recibir en sus Sistema de Tiempo Real de forma automática, toda la información de las instalaciones no transporte conectadas a la red de transporte. En este apartado se tratará cómo realizar el envío de teled medidas para el caso de Instalaciones de enlace e instalaciones de conexión.

Toda la información en tiempo real que se debe facilitar al OS se especifica en los anexos del P.O. 9.2. o P.O.9 SENP, según corresponda. Las señales indicadas deben ser enviadas al OS a través de un centro de control habilitado para la interlocución con los Centros de Control del OS¹⁴.

Todas las tramitaciones se realizarán a través del módulo de puesta en servicio del Portal, como parte de la solicitud de Notificación Operacional correspondiente:

- El solicitante deberá seleccionar en el formulario web el centro de control de interlocución en tiempo real (CCd), adjuntando en el apartado correspondiente, un documento de cesión de responsabilidades asociadas a la interlocución en tiempo real y la realización de maniobras a favor de un centro de control habilitado.
- El mencionado CCd (o el centro de control del gestor de la red de distribución en caso de instalaciones de distribución) será el responsable de la solicitud del alta en el Sistema de Tiempo real del OS de las señales correspondientes de la instalación frontera. Esta solicitud se realizará a través del Portal, adjuntando el diagrama unifilar de la subestación de conexión y el listado de señales mediante la plantilla correspondiente¹⁵.
- El Centro de Control de Red Eléctrica correspondiente comunicará al CCd (o al centro de control del gestor de la red de distribución en caso de instalaciones de distribución) el alta de las señales en el Sistema de Tiempo real del OS.

¹⁴ Listado disponible en <https://www.ree.es/es/actividades/operacion-del-sistema-electrico/centro-de-control-de-energias-renovables>

¹⁵ Plantilla disponible en https://www.ree.es/sites/default/files/01_ACTIVIDADES/Documentos/Plantilla_identificadores_telemedidas_Ed6_web.xlsx

ANEXO 3. Procedimiento de maniobras para la operación de instalaciones frontera entre Red Eléctrica y otra empresa

Los Procedimientos de maniobras –PRT- son acuerdos particulares firmados entre Red Eléctrica y los centros de control habilitados¹⁶, que actúan en representación de los titulares de las instalaciones frontera y en los que se establecen las normas para la coordinación y ejecución de maniobras en las instalaciones frontera con la red de transporte, en las que uno de los extremos es operado por Red Eléctrica y el otro por el centro de control habilitado, para garantizar la máxima seguridad en la realización de las maniobras.

Los Procedimientos de maniobras, en general, se estructuran siguiendo el siguiente esquema:

- Criterios generales de maniobras
- Coordinación de maniobras en situación normal
- Maniobras a petición de Red Eléctrica
- Maniobras a petición de la empresa eléctrica
- Maniobras ante disparo
- Coordinación de maniobras en situación de emergencia
- Anexos identificando las instalaciones frontera
- Anexos con listado de contactos de Red Eléctrica y la Empresa Eléctrica

Como norma general, en los Procedimientos de maniobras se recogerá que en ningún caso Red Eléctrica dará tensión a instalaciones sin la autorización expresa de la otra empresa a través de su centro de control habilitado.

La firma de un nuevo Procedimiento de maniobras de la instalación frontera entre Red Eléctrica y otra empresa a través de la que se conecta una nueva instalación, o la revisión de un Procedimiento de maniobras ya existente en el que se recojan las particularidades de la instalación frontera a través de la que se conecta una nueva instalación, se tramitará a través del módulo de puesta en servicio del Portal, como parte de la solicitud de Notificación Operacional correspondiente:

- Solicitud por parte del CCd¹⁷ (o del centro de control del gestor de la red de distribución en caso de instalaciones de distribución) de la elaboración/modificación del Procedimiento de maniobras al Centro de Control del OS correspondiente.
- Firma del Procedimiento de maniobras por parte de los representantes de Red Eléctrica y el CCd (o el centro de control del gestor de la red de distribución en caso de instalaciones de distribución).

¹⁶ Listado disponible en <https://www.ree.es/es/actividades/operacion-del-sistema-electrico/centro-de-control-de-energias-renovables>.

¹⁷ Este centro de control debe ser el mismo que remita la información en tiempo real de la instalación frontera indicada en el anexo 2.

ANEXO 4. Alta de telemidas requerida para instalaciones de generación

La gestión de este requisito deberá realizar el Centro de Control de Generación y Demanda (CCGD) seleccionado por el agente a través de la solicitud realizada por el módulo de Puesta en Servicio del Portal de Servicios a Clientes.

Para ello, el agente deberá seleccionar en el formulario web del módulo de Puesta en Servicio el CCGD correspondiente, entre el listado de centros de control habilitados para interlocución con el OS¹⁸.

El proceso de solicitud de alta de una nueva instalación en el sistema de tiempo real del OS se inicia con el envío del formulario X015 con la información de la instalación que se quiere dar de alta al buzón gestionCECRE@ree.es en Península, gestionCecreCanarias@ree.es en Canarias o gestioncecreib@ree.es en Baleares.

La solicitud deberá venir acompañada de la correspondiente plantilla¹⁹ con el listado de señales a intercambiar conforme al P.O. 9.2. o P.O.9 SENP, según corresponda.

En el P.O. 9.2 o P.O.9 SENP, según corresponda, se establece que el OS deberá recibir en su Sistema de Tiempo Real de forma automática toda la información de las instalaciones de transporte, de la red observable y de las instalaciones de producción con obligación de envío de telemidas en tiempo real o de adscripción a un centro de control de generación. Así mismo, en este mismo apartado se recoge los requerimientos técnicos exigidos para el intercambio de información en tiempo real con el OS y la información necesaria que debe ser enviada en función del tipo de instalación de que se trate. Por otra parte, se recoge que la solicitud de alta o modificación de la información en tiempo real debe ser enviada al OS al menos 15 días antes la fecha en la que debe hacerse efectiva.

Para más información para el correcto intercambio de información en tiempo real con el OS, pueden consultarla en el siguiente enlace:

https://www.ree.es/sites/default/files/01_ACTIVIDADES/Documentos/20211501_Especificaciones_Tecnicas_Enlaces_Comunicaciones_OS.pdf

Anexo 4.1. Formulario X015 para MGE

Adicionalmente al listado de señales incluidas en el P.O. 9.2 o P.O. 9 SENP, según corresponda, se deberá enviar el formulario X015.

Los centros de control de generación enviarán un nuevo formulario X015 al OS cuando deseen comunicar al OS alguna de las siguientes situaciones:

- Alta de una nueva instalación de producción, cuyos datos no han sido remitidos al OS anteriormente.
- Modificación de la información de instalaciones cuyos datos ya han sido remitidos al OS previamente.
- Cambios de adscripción de un centro de control de generación a otro para instalaciones cuyos datos ya han sido remitidos al OS con anterioridad.

¹⁸ Listado disponible en <https://www.ree.es/es/actividades/operacion-del-sistema-electrico/centro-de-control-de-energias-renovables>.

¹⁹ Plantilla disponible en

https://www.ree.es/sites/default/files/01_ACTIVIDADES/Documentos/Plantilla_identificadores_telemidas_Ed6_web.xlsx

El formulario X015 debe recoger información de todas las instalaciones de producción adscritas al centro de control de generación, independientemente de que la instalación haya sufrido cambios o no.

La información recogida en el formulario X015 para cada instalación de producción adscrita a un centro de control de generación es la siguiente:

- Campo que indica si se trata del alta de una nueva instalación, de la modificación de una instalación ya dada de alta, de un cambio de adscripción de centro de control de generación o de una instalación que no tiene cambios.
- Nombre de la instalación.
- Nombre nuevo -sólo aplica en caso de que la instalación cambie de nombre-.
- Potencia activa de la instalación.
- Fecha de puesta en servicio de la instalación.
- Provincia en la que se encuentra la instalación.
- Posición sobre la que vierte su energía la instalación.
- Autoconsumo.
- Excedentes.
- Compensación del autoconsumo.
- Modo de autoconsumo.
- Nudo de la red de distribución asociado a la instalación.
- Tipo de instalación según el RD 413/2014.
- Número de grupos de la instalación.
- Potencia nominal de cada uno de los grupos de la instalación.
- Fabricante del generador.
- Modelo del generador –únicamente para instalaciones eólicas-.
- Tecnología del generador –únicamente para instalaciones eólicas-.
- Campo que indica si en la instalación existe un relé de mínima tensión.
- Nivel de protección más restrictiva del relé de mínima tensión.
- Ajuste del relé de mínima tensión.
- Ajuste del tiempo del relé de mínima tensión.
- Ajuste del tiempo de reconexión del relé de mínima tensión.
- Campo que indica si en la instalación existe un relé de sobretensión.
- Nivel de protección más restrictiva del relé de sobretensión.
- Ajuste del relé de sobretensión.
- Ajuste del tiempo del relé de sobretensión.
- Ajuste del tiempo de reconexión del relé de sobretensión.
- Campo que indica si en la instalación existe un relé de mínima frecuencia.
- Nivel de protección más restrictiva del relé de mínima frecuencia.
- Ajuste del relé de mínima frecuencia.
- Ajuste del tiempo del relé de mínima frecuencia.

- Ajuste del tiempo de reconexión del relé de mínima frecuencia.
- Campo que indica si en la instalación existe un relé de sobrefrecuencia.
- Nivel de protección más restrictiva del relé de sobrefrecuencia.
- Ajuste del relé de sobrefrecuencia.
- Ajuste del tiempo del relé de sobrefrecuencia.
- Ajuste del tiempo de reconexión del relé de sobrefrecuencia.
- Códigos CILs y RAIPEEs asociados a la instalación²⁰.

Para las instalaciones conectadas en TNP se deberá enviar el formulario X015 a través del buzón gestionCecreCanarias@ree.es en Canarias o gestioncecreib@ree.es en Baleares.

Para las instalaciones conectadas en el Sistema Eléctrico Peninsular, este formulario es un fichero en formato csv a través del cual los centros de control de generación envían al OS información actualizada acerca de las instalaciones de producción adscritas a dicho centro de control de generación.

El envío del formulario X015 al OS se realizará mediante buzón ftp, de forma que cada centro de control de generación tendrá asignada una dirección específica en la que depositará el formulario X015 con la información actualizada de los MGE que tiene adscritas. De manera permanente, el OS revisa la llegada de nuevos formularios X015 al buzón ftp, comprobando la validez de la información recibida y emitiendo un informe de validación del formulario X015. Este informe de validación a su vez es depositado en el buzón ftp para que los centros de control de generación puedan comprobar si el envío del formulario X015 ha sido correcto.

²⁰ Hasta la obtención de CIL y RAIPEE se utilizarán unos códigos ficticios que se deberán solicitar al centro de control correspondiente CECRE del OS, en función de la zona geográfica donde se ubique la instalación.

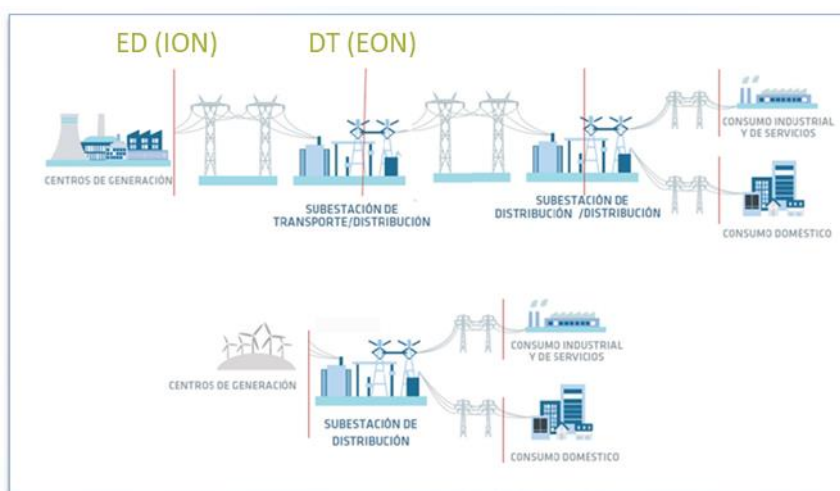
ANEXO 5. Alta/modificación de Punto Frontera de medidas eléctricas / Generación código CIL

Un punto frontera es el punto de conexión en el sistema eléctrico entre dos actividades distintas y donde se mide la transición de energía, que posibilita la liquidación económica de los servicios de ajustes y los desvíos.

Anexo 5.1. Alta/modificación Punto frontera

El alta de la **frontera DT** forma parte del requisito de cumplimiento del Reglamento Unificado de Puntos de Medida (RUPM) para la emisión de las notificaciones operacionales de energización (EON) de las instalaciones de enlace. La solicitud del alta del punto frontera DT se debe hacer con la suficiente antelación para que pueda ser evaluada (al menos 2 meses de antelación). El encargado de solicitar el alta de la frontera DT es el gestor de la red de distribución (GRdD) en coordinación con el Responsable de Operación y Mantenimiento (ROyM) de la posición.

El alta de la **frontera ED** (frontera generación/transporte, generación/distribución) forma parte del requisito de cumplimiento de RUPM para la emisión de las notificaciones operacionales provisionales (ION) para las instalaciones conectadas a la red de transporte y del informe previo a la notificación operacional provisional (Informe previo a ION) para las instalaciones conectadas a la red de distribución. El encargado de solicitar el alta de la frontera ED es el titular del MGE.



La versión más actualizada de la guía de alta/modificación/baja de puntos frontera, se encuentra disponible en la sección de Clientes de la web de REE, apartado "Gestión de tus puntos frontera", bajo el epígrafe "Alta, baja o modificación relativa a puntos frontera cuyo encargado de lectura es Red Eléctrica" <https://www.ree.es/es/clientes/generador/gestion-medidas-electricas/gestion-tus-puntos-frontera>

Anexo 5.2. Impacto en la frontera DT

Para los MGE con conexión prevista a la RdT, a través de instalaciones de enlace en servicio, como parte del requisito de cumplimiento de RUPM para la emisión de la ION, se verificará por parte del OS si existe impacto sobre la configuración de medida de la frontera DT existente.

En caso de se detecte por parte del OS que la puesta en servicio del MGE sí tiene impacto sobre la configuración de medida de la frontera DT, se notificará a través del Portal de Servicios a Clientes dicho impacto así como las medidas que son necesarias para solucionarlo.

Una vez recibida la notificación de que existe impacto, se debe solicitar una modificación de punto frontera DT. El responsable de solicitar dicha modificación es el GRdD, en coordinación con el ROyM,

La verificación por parte del OS de que se han adoptado las medidas indicadas, será requisito imprescindible para la emisión de la ION..

Anexo 5.3. Código CIL del MGE

El proceso mediante el cual se genera el código CIL es el siguiente:

Una vez se da de alta el punto frontera de su MGE, se solicita al gestor de la red de distribución de la zona el código CUPS, que debe enviar a SIMEL mediante el fichero de intercambio automático de datos de tipo COCUPS.

Con ese código enviado por el gestor de la red de distribución y la autorización de explotación provisional para pruebas de la instalación emitida por la Comunidad Autónoma, se genera la codificación CIL, asignándole la potencia instalada identificada en dicho documento y siguiendo la definición de potencia instalada del RD 413/2014. Posteriormente genera el certificado CIL que se emite cuando se comprueba que se ha abonado el presupuesto de inspección y verificación y se ha emitido la ION/informe previo a ION (se emiten simultáneamente).

ANEXO 6 Pruebas de control de producción de instalaciones RCR y pruebas de capacidades técnicas de los módulos de parque eléctrico (MPE) según P.O. SENP 12.2 en los Territorios No Peninsulares (TNP)

La realización de pruebas de control de producción es un requisito obligatorio en los siguientes casos:

- a) Nuevas instalaciones o agrupaciones de las mismas con potencia instalada superior a 0,5 MW con obligación de adscripción a un centro de control según el RD 413/2014, de 6 de junio, que se adscriban a un centro de control por primera vez.
- b) Instalaciones o agrupaciones de las mismas con obligación de adscripción a un centro de control según el RD 413/2014, de 6 de junio, que cambien de centro de control al que se encuentren adscritas.
- c) Instalaciones adscritas a un centro de control que modifiquen los equipos principales de sus módulos de generación mediante la sustitución o modernización de los mismos, cuando dicha sustitución o modificación afecte a un porcentaje superior al 70 % de la potencia instalada del módulo de generación de electricidad. En el caso de agrupaciones, solo deberán realizar las pruebas de control de producción aquellas instalaciones que incluyan módulos de generación de electricidad cuyos equipos principales hayan sido modificados. A estos efectos, se tendrá en cuenta el carácter acumulativo de las sustituciones o modernizaciones que tengan lugar a partir del 1 de enero de 2020²¹.
- d) Instalaciones adscritas a un centro de control que amplíen en más de un 20 % de la capacidad máxima del módulo de generación de electricidad. En el caso de agrupaciones, solo deberán realizar las pruebas de control de producción aquellas instalaciones hayan modificado su capacidad máxima. A estos efectos, se tendrá en cuenta el carácter acumulativo de los incrementos de la capacidad que tengan lugar a partir del 1 de enero de 2020²¹.

Según establece el RD 413/2014, los centros de control de generación a los que se adscriben las instalaciones que estén obligadas a ello, actuarán como interlocutor con el OS, remitiéndole la información en tiempo real de las instalaciones y haciendo que sus instrucciones sean ejecutadas con objeto de garantizar en todo momento la fiabilidad del sistema eléctrico.

Se considera que para los casos a) y b) la realización de pruebas de control de producción es un requisito indispensable para la adscripción a dicho Centro de Control.

A partir del 2 de febrero de 2024, además de la realización de pruebas de control de producción, será requisito indispensable para conseguir la adscripción de la instalación superar las pruebas de capacidades técnicas de los módulos de parque eléctrico (MPE) según P.O. SENP 12.2 en los TNP.

La realización de pruebas de capacidades técnicas de los módulos de parque eléctrico (MPE) según el P. O. SENP 12.2 aplica a las instalaciones de producción que se conecten a la red de transporte, y a aquellas instalaciones, o agrupaciones de capacidad máxima igual o superior a 100 kW que se conecten a un mismo nudo de la red de distribución, cuya potencia acumulada

²¹ Entrada en vigor del P. O. SENP 3.7 publicado en BOE el 20 de diciembre de 2019.

sea igual o superior a 1 MW. Se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos que se especifican en el P.O. SENP 12.2 con el fin de garantizar la controlabilidad y la seguridad de los sistemas eléctricos. Aplican a los módulos de parque eléctrico (MPE) definidos en el mismo y que se hayan puesto en servicio a partir de la entrada en vigor de este P. O.

En todos los casos anteriormente descritos, la solicitud de pruebas al OS la realizará el centro de control de generación al que se encuentra adscrita la instalación de producción, según establece el protocolo de pruebas unificado publicado por RE, a gestioncecreib@ree.es o gestioncecrecanarias@ree.es para instalaciones ubicadas en las Islas Baleares (y además, Ceuta y Melilla) y Canarias, respectivamente.

El alcance de las pruebas dependerá del tipo de instalación del que se trate.

- Casos a), c) y d): las pruebas consistirán en el envío de consignas desde el centro de control de las Islas Baleares (CECOIB) o Canarias (CECOIC) respectivamente, hasta los centros de control de generación involucrados y en la comprobación por parte del centro de control de Red Eléctrica del cumplimiento, por parte de las instalaciones/agrupaciones, de las consignas emitidas.
- Caso b): Las pruebas consistirán en el envío de consignas desde el CECOIB o CECOIC hasta los centros de control de generación involucrados y en la comprobación telefónica por parte del centro de control de Red Eléctrica de que las consignas emitidas se corresponden con las consignas recibidas por el centro de control de generación

ANEXO 7 Pruebas de control de producción de instalaciones RCR conectadas en el Sistema Eléctrico Peninsular

La realización de pruebas de control de producción es un requisito obligatorio en los casos establecidos en el apartado 4.1 del Procedimiento de Operación P.O. 3.8.

En todos los casos anteriormente descritos, la solicitud de pruebas al OS la realizará el CCGD²² de la instalación de generación, a través del buzón Gestión CECRE <GestionCECRE@ree.es>.

El alcance de las pruebas consistirá en el envío de consignas desde el centro de control de Red Eléctrica, hasta los CCGD involucrados y en la comprobación por parte del centro de control de Red Eléctrica del cumplimiento, por parte de las instalaciones/agrupaciones, de las consignas emitidas.

En función del motivo por el que se realizan las pruebas, conforme a lo establecido en el P.O. 3.8, será suficiente con la comprobación telefónica por parte del centro de control de Red Eléctrica de que las consignas emitidas se corresponden con las consignas recibidas por el CCGD.

²² Este centro de control debe ser el mismo que remita la información en tiempo real de la instalación de generación indicada en el anexo 4.

red eléctrica
Una empresa de Redeia